



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00218 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FABIO ALBERTO PULGARÍN RESTREPO, ORLANDO DE JESUS RAMIREZ
DEMANDADO:	OLGA LUCÍA ÁLVAREZ CASTRILLÓN, JOSÉ DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ, JUAN FELIPE GÓMEZ ÁLVAREZ, JOHNNY ESTEBAN ROZO ÁLVAREZ
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	483

FABIO ALBERTO PULGARÍN RESTREPO, identificado con C.C. 98531748 y ORLANDO DE JESUS RAMIREZ con C.C. 70549062, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de mayor cuantía en contra de OLGA LUCÍA ÁLVAREZ CASTRILLÓN, con C.C.43571569; JOSÉ DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ, con C.C. 1216724304; JUAN FELIPE GÓMEZ ÁLVAREZ, con C.C. 1036649051; JOHNNY ESTEBAN ROZO ÁLVAREZ, con C.C. 1128421283, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en pagaré 002 con fecha de creación del 8 de agosto de 2019 y pagaré 002 con fecha de creación del 08 de septiembre de 2020.

Las obligaciones contenidas en los documentos aportados como título base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además los pagarés reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FABIO ALBERTO PULGARÍN RESTREPO identificado con C.C. 98531748 y ORLANDO DE JESUS RAMIREZ con C.C. 70549062, en contra de OLGA LUCÍA ÁLVAREZ CASTRILLÓN identificada con C.C. 43571569; JOSÉ DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ con C.C. 1216724304; JUAN FELIPE GÓMEZ ÁLVAREZ con C.C. 1036649051 y JOHNNY ESTEBAN ROZO ÁLVAREZ con C.C. 1128421283, por:

- **Pagaré 001, con fecha de creación 08 de agosto del 2019**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 55'000.000 pesos.
 - **Interés de plazo:** Desde el día 09 de diciembre del 2019, hasta el 08 de agosto del 2020, a la tasa del 1.7% mensual.
 - **Interés moratorio:** desde el 09 de agosto del 2020, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Financiera (Art.111 Ley 510 de 1999).
- **Pagaré 002, con fecha de creación 08 de septiembre del 2020**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 71'170.000 pesos.
 - **Interés de plazo:** Desde el día 09 de enero del 2021, hasta el 08 de septiembre del 2021, a la tasa del 1.7% mensual.
 - **Interés moratorio:** desde el 09 de septiembre del 2021, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Financiera (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: *DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO sobre el derecho de dominio que posea OLGA LUCÍA ÁLVAREZ CASTRILLÓN, con C.C 43.571.569; JOSÉ DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ, con C.C. 1.216.724.304; JUAN FELIPE GÓMEZ ÁLVAREZ, con C.C. 1.036.649.051; JOHNNY ESTEBAN ROZO ALVAREZ, con C.C. 1.128.421.283, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5275248**; SE ORDENA OFÍCIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ZONA NORTE, en la forma indicada en el*

numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble, en un período equivalente de diez (10) años, si fuere posible y donde conste el registro de la medida.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA ANDREA DUQUE ARTEAGA, con C.C. 43639234 y T.P. 176042 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

SEXTO: REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: paduquearteaga@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c701f00e597e3d0e45c31b3fa2eb2647dd6ca436627b82fa7445960aec8794d4**

Documento generado en 29/06/2023 02:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>